

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE NORMA GISELA RODRÍGUEZ
CAMELO EN CONTRA DE JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
CABRERA (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo resolvió negar el decreto de "...los testimonios solicitados como quiera que no se enuncio (sic) el objeto de la prueba conforme lo establece Art. 212 del C.G.P." (el uso de la puntuación es del texto), determinación con la que se mostró inconforme el demandado el que, a través de su apoderado, enfiló en contra de la misma, el recurso de reposición y el de apelación subsidiario y, siéndole adverso el primero, se le concedió el segundo, el cual pasa a resolverse a continuación.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el artículo 212 del C.G. del P.:

"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

En torno a la anterior exigencia tiene dicho la doctrina:

"El artículo 212 del CGP señala en su inciso 1º que '(...)', formalidades innecesarias pues con el nombre y residencia hubiera sido suficiente, dado que exigir que se señale el objeto de la prueba, que inútilmente pretende ilustrar al juez acerca de su pertinencia, tan solo lleva a que se cumpla el requisito empleando frases vacías, de cajón, tales como 'para que declare acerca de los hechos de la demanda' o 'para que narre lo pertinente acerca del desarrollo del contrato', o del 'comportamiento del demandado' etc., pero que de no observarse lleva a que el juez encuentre una base para negar el decreto de la misma" (HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, "Código General del Proceso", T. 3, "Pruebas", 1ª ed., Dupré Editores, Bogotá, 2017, pág.289 y 290).

Pues bien: en el caso presente, en el texto de la demanda, en el acápite de pruebas testimoniales, se consignó, en la parte final, que "cada uno de ellos ilustrara

(sic) al señor (sic) juez sobre la contestación sobre los hechos planteados llevándolo más allá de toda duda de los eventos ocurridos”, de modo que basta con echarle un vistazo a la causa petendi del libelo y al pronunciamiento sobre esta en la contestación al mismo, para establecer cuáles son los hechos objeto de la prueba, que es lo que echó de menos la Juez de primera instancia.

En las anteriores condiciones, lo procedente es la revocatoria del auto apelado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, **EI TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **REVOCAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 29 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

2º.- Decretar la recepción de los testimonios de los señores ANA JULIA GARCÍA BELTRÁN, DELFI CAROLINA RODRÍGUEZ SEQUERA, LUIS ALBERTO MAHECHA PINEDA, JORGE ALONSO PATIÑO y GISELA CAROLINA PORTILLO RODRÍGUEZ, quienes depondrán sobre los hechos alegados en la demanda y en su contestación, en la audiencia que celebrará el a quo, en la fecha y en la hora que señale para tal fin.

3º.- Sin condena en costas, por haber prosperado el recurso.

4º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO DE DIVORCIO DE NORMA GISELA RODRÍGUEZ CAMELO EN CONTRA DE JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ CABRERA (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dabf6f10d423ef2b7a90c666fb9cd928c265e7d2d1d198201af5b114129c5**

Documento generado en 12/12/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>